

**FICHA TÉCNICA  
FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"**



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

**N° 376020716202204296037**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **ADONITRANS S.A.S.**

NIT: **900527861-2**

CONTRATO No: **0429**

CONTRATANTE: **GRUPO FOLCLORICO JUVENTUD PORTEÑO**

NIT/CC: **835000875-7**

OBJETO DEL CONTRATO: **TRANSPORTE PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARLES)**

ORIGEN - DESTINO: **BUENAVENTURA - BARBACOAS NARIÑO Y ALREDEDORES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN: **NINGUNO**

<b>VIGENCIA DEL CONTRATO</b>				
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	
	12	08	2022	
<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	
	16	08	2022	
<b>CARACTERISTICAS DEL VEHICULO</b>				
<b>PLACA</b>	<b>MODELO</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	
XVV885	2008	CHEVROLET	BUS	
<b>NUMERO INTERNO</b>			<b>NUMERO TARJETA DE OPERACION</b>	
205			265834	
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>	<b>VIGENCIA</b>
	LUNA GRIJALBA, GUSTAVO ANDRES	1114729764	1114729764	2025-07-22
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 2</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>	<b>VIGENCIA</b>
	OTALVARO GUERRERO, JEYFER FERNANDO	1130569788	111130569788	2025-04-08
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 3</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>	<b>VIGENCIA</b>
	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>RESPONSABLE DEL CONTRATANTE</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>TELEFONO</b>	<b>DIRECCION</b>
	LINER GUSTAVO urbano	16947698	3157015697	Carrera 83e 42 71
<b>CRA 34 # 5B2-25 B/ San Fernando Teléfono(s): 3164160095/ 3223939913/ 3207189985 Email: INFO@ADONITRANS.COM</b>			<b>FIRMA Y SELLO GERENTE CONTRATO</b>	

## **INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO FICHA TÉCNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO FUEC REVERSO CONSECUTIVO DEL FUEC**

**El Formato Único de Extracto del Contrato, (Fuec) estará constituido por los siguientes números:**

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el numero consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el numero consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.



CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE  
900527861-2

Fecha: 12-08-2022

Entre los suscritos a saber por una parte ADONITRANS S.A.S. con NIT: 900527861-2; quien para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATISTA y como administrador del vehículo de placa XVV885; propiedad del señor(a) LEYDER OTALVARO GUERRERO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de CALI, e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía № 94423235, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: Grupo FOLCLORICO juventud porteño, Igualmente mayor de edad, vecino (a) de , identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 835000875-7, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATANTE, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de TRANSPORTE PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARS), que se regirá por las siguientes CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO, EL CONTRATANTE contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

<b>Contratante:</b> Grupo FOLCLORICO juventud porteño	<b>CC / NIT:</b> 835000875-7
<b>Representante Legal Contratista:</b> DIEGO FERNANDO SERNA ALVAREZ	<b>CC:</b> 88232438
<b>Dirección:</b> CRA 34 # 5B2-25 B/ San Fernando	<b>Tel/Cel:</b> 3164160095 3223939913 3207189985
<b>Objeto del Contrato:</b> TRANSPORTE PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARS)	
<b>Origen:</b> Buenaventura	<b>Destino:</b> Barbacoas Nariño y alrededores
<b>Fecha Inicial:</b> 2022-08-12	<b>Fecha Vencimiento:</b> 2022-08-16

EL CONTRATISTA SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS: Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: 2.1. Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales 2.2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal, Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas 2.3. El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transpone, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato 2.4. El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. CLAUSULAS: TERCERA: El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa XVV885, Marca CHEVROLET, Modelo 2008, Número Interno 205, Teléfono 3117424716, Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. 15110100004140, Vigente hasta el 17-09-2022, Expedida por la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el 10-06-2023, Expedida por la Compañía de Seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la capacidad del vehículo es de 41, según la Tarjeta de Operación No. 265834, Vigente hasta el 23-09-2023. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. CLAUSULAS: CUARTA: EL CONTRATISTA, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases , por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. 4.1. solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos CLAUSULAS: QUINTA: EL CONTRATISTA, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. CLAUSULAS: SEXTA: PRECIO. Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de \$8,000,000.00 Pesos moneda corriente nacional, CLAUSULAS: SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. CLAUSULAS: OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 8.1. Pagar el precio acordado del transporte 8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. CLAUSULAS: NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación 9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. CLAUSULAS: DECIMA: PENAL. las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. Para constancia de lo anterior se firma en CALI, a los: 12 días del Mes: Agosto del año: 2022.

Firmado digitalmente por  
**DIEGO FERNANDO SERNA ALVAREZ**  
CC: 88232438  
**REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA RESPONSABLE

**Grupo FOLCLORICO juventud porteño**  
CC: 835000875-7